

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-ago.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2637
Proceso: Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado (mínima cuantía)
Demandante: Clara Inés Cifuentes García
Demandados: Jaime Rincón Hurtado
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00514-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, habiéndose presentado pronunciamiento en término por el extremo activo.

En virtud de lo anterior, corresponde en esta oportunidad proceder al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es, decretar pruebas y fijar fecha para que se lleve a cabo audiencia concentrada.

De la revisión del escrito de demanda se evidencia que, la parte demandante solicita como prueba se decrete el testimonio para escuchar a ambas partes procesales, este despacho judicial teniendo en cuenta que el testimonio se encuentra consagrado para escuchar a terceros y no a los sujetos procesales, a efectos de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia decretará dicha prueba como interrogatorio de parte.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

a) DOCUMENTAL: hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda y las aportadas al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte del señor **JAIME RINCÓN HURTADO** en calidad de demandado, el cual le realizará el apoderado judicial de la parte demandante, en audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. cuya fecha y hora se fijaran en este proveído.

c) DECLARACIÓN DE PARTE: DECRETAR la declaración de parte de la señora **CLARA INÉS CIFUENTES GARCÍA**, el cual le realizará el apoderado judicial de la parte demandante, en audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. cuya fecha y hora se fijaran en este proveído.

d) TESTIMONIAL: CITAR a los señores **INÉS RAMÍREZ PINEDA, JORGE ALONSO RINCÓN RAMÍREZ, ADOLFO CAMACHO BEJARANO y CARLOS ALBERTO MUÑOZ HENAO**, para que

asistan y rindan su testimonio en la misma audiencia, sobre los hechos de la demanda. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante, por ser quien solicito dicha prueba.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

a) DOCUMENTAL: hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

b) TESTIMONIAL: CITAR a los señores **INÉS RAMÍREZ PINEDA** y **JORGE ALONSO RINCÓN RAMÍREZ**, para que asistan y rindan su testimonio en la misma audiencia, sobre los hechos de la demanda. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante, por ser quien solicito dicha prueba.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte a la señora **CLARA INÉS CIFUENTES GARCÍA** en calidad de demandante, el cual le realizará la apoderada judicial de la parte demandada, en audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. cuya fecha y hora se fijaran en este proveído.

TERCERO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTIOCHO (28)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

QUINTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no puedan realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo antes citado.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del

Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db43ca3fa9c6738739cb0f093a42917f0a0ee298298e6d4fdd468cf0b367658**

Documento generado en 09/11/2023 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>